JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

83-7066

66-66

Juzgado de origen: 18 de familia de Bogotá

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

A Humada dor.

DEMANDANTE

MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ

DEMANDADO(A)

EDGAR IVAN RAMOS PINZON

1 al 66

CUADERNO No. 1

No. RADICADO

2014-485

Rog

18

2014-485

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

MARIA CONSULEO CAÑON VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como representante legal de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** domiciliados y residenciados en la ciudad de Bogotá D.C., por el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado **LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ BRAVO**, quien igualmente es mayor de edad, vecino de esta ciudad, y quien se identifica con los documentos que aparecen al pie de su respectiva firma, para que inicie, siga y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** según **ACUERDO CONCILIATORIO** contra **EDGAR IVAN RAMOS PINZON**, e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.389.428. persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la dirección carrera 2c este N 22ª -55 manzana E casa 19 barrio prados de Altagracia de la ciudad de Fusagasugá, por los hechos que en la demanda se determinan.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, cobrar títulos, conciliar, transigir, desistir, reasumir sustituciones y en general con todas las facultades legales.

Ruego al señor Juez reconocerle personería a mi apoderado para los fines del presente mandato.

Al señor Juez, cordialmente,

MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ
CC. 52.586.375 DE BOGOTA

Acepto,

LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ BRAVO
T.P. N° 164.598. DEL C.S DE LA J.
C.C. N° 86.079.313. DE V/cio.
Cra 10 N° 15-39 Of. 1106 Tel: 281 5457.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
MARIA CONSUELO CANON VELASQUEZ
Quien se identificó con C.C. No. 52586375
T. P. No. _____ Bogotá, D.C. 4 ABR 2014
Responsable Centro de Servicios _____

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

① Parte básica	② Parte compl.
990124	

③ INDICATIVO SERIAL: 28734871

SECCION GENERICA

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento: NOTARIA OCTAVA = = = = = =

⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento: SANTAFE DE BOGOTA = = = = =

⑥ Código: 1008

DATOS DEL INSCRITO

⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
RAMOS = = = =	CAÑON = = = =	JUAN FELIPE = = = = = = =

⑧ SEXO: Masculino [X] Femenino [ ]

⑨ FECHA DE NACIMIENTO: Año 1 9 9 9 Mes 0 1 Día 2 4

⑩ LUGAR DE NACIMIENTO

País	Departamento	Municipio	Inspección o corregimiento
COLOMBIA = =	CUNDINAMARCA	SANTAFE DE BOGOTA	

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SIMON BOLIVAR A = = = = =

⑫ Hora 1 5 Minutos 0 5 AM [ ] PM [X]

⑬ Tipo sanguíneo: O Positivo (Grupo R.H.)

⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa): CERTIFICADO MEDICO = = = = = =

⑮ Nombre de quien expide el certificado: MARCELA CELIS AMORTEGUI

⑯ Número de registro o tarjeta profesional: 3228

DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO

⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
CAÑON = = =	VELASQUEZ =	MARIA CONSUELO = = =

⑱ Edad al momento del parto: 2 6 Años

⑲ Documento de identificación (clase y número)	⑳ Nacionalidad(es)	㉑ Dirección domicilio
CC# 52.586.375 Suba	COLOMBIANA = = =	Carrera 103A 130A - 09

㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
RAMOS = =	PINZON = =	EDGAR IVAN = = = = =

㉓ Edad al momento del nacimiento: 3 2 Años

㉔ Documento de identificación (clase y número)	㉕ Nacionalidad(es)	㉖ Dirección domicilio
CC# 79.389.428 Bogotá	COLOMBIANA = = =	Carrera 103A # 130A-.09

㉗ DATOS DECLARANTE

Apellido(s) y nombre(s): EDGAR IVAN RAMOS PINZON

Domicilio (dirección o municipio): Carrera 103A #130A - 09

Documento de identificación (clase y No.): CC# 79.389.428 Bogotá

Firma:

㉘ DATOS TESTIGO

Apellido(s) y nombre(s): TEL 5 38 53 62

Domicilio (dirección o municipio):

Documento de identificación (clase y No.): = = = = = = = = = = = = = = =

Firma:

㉙ DATOS TESTIGO

Apellido(s) y nombre(s): = = = = = = = = = = = = = = =

Domicilio (dirección o municipio):

Documento de identificación (clase y No.): = = = = = = = = = = = = = = =

Firma:

FECHA DE INSCRIPCION: Año 1 9 9 9 Mes 0 2 Día 2 3

㉚ Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
Edgar Sánchez Vargas
Notario 8 Santafé de Bogotá

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Para efecto de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a la que se refiere ésta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo, a los ( ) días del mes de

Firma del padre	Firma de la madre
No. y clase de documento de identificación	No. y clase de documento de identificación
Nombre completo del padre	Nombre completo de la madre
Dirección residencia	Dirección residencia

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

24 FEB. 1999

16 DIC. 2005

06 ABR. 2008

27 MAYO 2008

NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er DECRETO 278 DE 1972 ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL Nº: 28734871
BOGOTA D.C.: 2013-12-27 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

CODIGOS DE LOS MESES							
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO ... 08			
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC 12			

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
9,7,0 2 06	

. 25704931

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA TREINTA Y CUATRO

(4) Municipio y Departamento: SANTAFE DE BOGOTA

(5) Código: 9861

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: RAMOS

(7) Segundo apellido: CAÑON

(8) Nombres: IVAN MATEO

SEXO

(9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO

(10) Día: 06

(11) Mes: FEBRERO

(12) Año: 1.997

LUGAR DE NACIMIENTO

(13) País: COLOMBIA

(14) Departamento: CUNDINAMARCA

(15) Municipio: SANTAFE DE BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL [illegible]

(16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL REGIONAL SIMON BOLIVAR

(17) Hora: 10.40AM

(18) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO

(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: DR. HUGO NOSSA

(20) No. licencia: 6407

MADRE

(21) Apellidos (de soltera): CAÑON VELASQUEZ

(22) Nombres: MARIA CONSUELO

(23) Edad al momento del nacimiento: 25

(24) Identificación (clase y número): c.c.No. 52.586.375 de Suba

(25) Nacionalidad: COLOMBIANA

(26) Profesión u oficio: SECRETARIA

PADRE

(27) Apellidos: RAMOS PINZON

(28) Nombres: EDGAR IVAN

(29) Edad al momento del nacimiento: 30

(30) Identificación (clase y número): c.c.No. 79.389.428 de Bogotá.

(31) Nacionalidad: COLOMBIANO

(32) Profesión u oficio: EDICADOR

DENUNCIANTE

(33) Identificación (clase y número): c.c.No. 79.389.428 de Bogotá.

(34) Firma (autógrafa):

(35) Dirección postal: Calle 134 No. 105A-41 Suba

(36) Nombre: EDGAR IVAN RAMOS PINZON

TESTIGO

(37) Identificación (clase y número):

(38) Firma (autógrafa):

(39) Domicilio (Municipio):

(40) Nombre:

TESTIGO

(41) Identificación (clase y número):

(42) Firma (autógrafa):

(43) Domicilio (Municipio):

(44) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(45) Día: 07

(46) Mes: MARZO

(47) Año: 1.997

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 V[illegible]

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los días del mes de de

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS 16 DIC 2005

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESTE ESPACIO PARA

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ES COPIA FIEL Y AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA NOTARIA 34 Y SE EXPIDE AL INTERESADO PARA ACREDITAR SU PARENTESCO, ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA Dec. 2189 de 1983

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CLAUDIA LEONOR VILLAMIL
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

17 DIC 2013

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-75556

Pagina 1

Impreso el 17 de Marzo de 2014 a las 12:09:22 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:FUSAGASUGA VEREDA:FUSAGASUGA
FECHA APERTURA: 17-10-1997 RADICACION: 97:7131 CON: ESCRITURA DE: 08-08-1997
CODIGO CATASTRAL: **25290010008940019000** COD. CATASTRAL ANT.: 010008940019000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS
VER ESCRITURA 1553 DEL 02-08-97 NOTARIA 2. DE FUSAGASUGA. (DECRETO 1711/84)
COMPLEMENTACION:
COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULA MAYOR EXTENSION # 290.0075537: 01) 08.08.97 ESCRITURA 1553 DEL 02.08.97 NOTARIA 2. DE FUSAGASUGA RELOTEO Y REGLAMENTO COPROPIEDAD DE : CONSTRUCTORA PROFUSAGASUGA LTDA. TAMBIEN ADQUIRIDO POR :MATRICULA 290-0017965: 01) 19-01-44 ESCRITURA 1318 DEL 06-12-43 NOTARIA DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DE : AYA MAXIMILIANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA. 02)16-05-96 ESCRITURA 1111 DEL 09-05-96 NOTARIA 1. DE FUSAGASUGA CESION AREA DE:MUNICIPIO DE FUSAGASUGA A:INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA. 03) 11-96 ESCRITURA 2975 DEL 12-11-96 NOTARIA 1. DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DE : INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA. A:CONSTRUCTORA PROFUSAGASUGA LTDA. 04) 03-03-97 ESCRITURA DEL 04-03-97 NOTARIA 1. DE FUSAGASUGA ACLARACION ESCRITURA # 2975/96 ANOT. # 03 (DACION EN PAGO Y LINDERO NO DE: INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA Y CONSTRUCTORA PRO-FUSAGASUGA LTDA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 2 C ESTE # 2A A 55 MANZ."E" CASA 19(TIPO 1 MEDIANERA) .....URB/DE INTERES SOCIAL PRADOS DE ALTAGRACIA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
17965
75537

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-03-1997 Radicacion: 2549 VALOR ACTO: $ 5,500,000,000.00
Documento: ESCRITURA 800 del: 21-03-1997 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA PROFUSAGASUGA LTDA.
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-08-1997 Radicacion: 7131 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1553 del: 02-08-1997 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 106 RELOTEO Y REGLAMENTO COPROPIEDAD AREA : 42 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA PROFUSAGASUGA LTDA. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-09-1997 Radicacion: 9199 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 0550 del: 24-09-1997 ALCALDIA de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ENAJENAR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-75556

Impreso el 17 de Marzo de 2014 a las 12:09:22 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA MUNICIPAL
A: CONSTRUCTORA PRO-FUSAGASUGA LTDA. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-03-2003 Radicacion: 2003-1494 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1588 del: 19-11-2002 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 657 LIBERACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS -HOY "AV VILLAS"
A: CONSTRUCTORA PRO-FUSAGASUGA LTDA.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-02-2006 Radicacion: 2006-1742 VALOR ACTO: $ 20,500,000.00
Documento: ESCRITURA 2752 del: 20-12-2005 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 0111 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA PRO-FUSAGASUGA LTDA EN LIQUIDACION NIT.8080005145
A: MAYORGA MARIN JUAN CARLOS **11381101** X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-01-2007 Radicacion: 2007-175 VALOR ACTO: $ 30,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3194 del: 28-12-2006 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA JUNTO CON OTROS PREDIOS (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MAYORGA MARIN JUAN CARLOS 11381101 X
A: SANCHEZ LEGUIZAMON JOSE BERNABE **19244569**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-01-2007 Radicacion: 2007-385 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 007- del: 16-01-2007 JUZGADO 2 CIVIL MPAL de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARON RODRIGUEZ ALFONSO X
A: MAYORGA MARIN JUAN CARLOS

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-05-2007 Radicacion: 2007-4225 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 339 del: 07-05-2007 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO # 0572-2006.---
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARON RODRIGUEZ ALFONSO X
A: MAYORGA MARIN JUAN CARLOS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-04-2008 Radicacion: 2008-4060 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0203 del: 18-04-2008 JUZG 3 CIVIL M/PAL de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-75556

Pagina 3

Impreso el 17 de Marzo de 2014 a las 12:09:22 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: VARON RODRIGUEZ ALFONSO
A: MAYORGA MARIN JUAN CARLOS X

ANOTACIO to 10 Fecha: 20-05-2008 Radicacion: 2008-5111 VALOR ACTO: $
Documento: CIO 03337 del: 19-05-2008 JUZGADO 3 CIVIL MPAL de FUSAGASUGA
cancela la anotacion No, 9,
ESPECIFICACIO 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO
PERSONAS QU INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARON ROD GUEZ ALFONSO
A: MAYORGA MA IN JUAN CARLOS

NOTACION: Nro 11 Fecha: 22-09-2010 Radicacion: 2010-10182 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRI URA 3088 del: 21-09-2010 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 0 29 DACION EN PAGO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MAYORGA MARIN JUAN CARLOS 11381101
SANCHEZ LEGUIZAMON JOSE BERNABE 19244569 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 15-06-2011 Radicacion: 2011-6543 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1535 del: 11-06-2011 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA
Se cancela la anotacion No, 6,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ LEGUIZAMON JOSE BERNABE 19244569
A: MAYORGA MARIN JUAN CARLOS

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-09-2011 Radicacion: 2011-10574 VALOR ACTO: $ 11,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1536 del: 11-06-2011 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
: SANCHEZ LEGUIZAMON JOSE BERNABE 19244569
A: RAMOS PINZON EDGAR IVAN 79389428 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-779 fecha 02-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotacion Nro: 10 Nro correcion: 1 Radicacion: CORREC6 fecha 23-09-2010
INCLUIDO NUMERO DE LA ANOTACION QUE SE CANCELA-SI VALE- (ART.35 DCTO.1250/70)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-75556

Impreso el 17 de Marzo de 2014 a las 12:09:22 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO18 Impreso por:CAJERO18

TURNO: 2014-16111 FECHA: 17-03-2014

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor:

NOTARIO 4 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA
E. S. D.

MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, e identificado con cédula de ciudadanía número 52.586.375 de Bogotá y **EDGAR IVAN RAMOS PINZON,** igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.389.428 de Bogotá, por medio del presente escrito manifestamos ante usted este consentimiento PARA **TRÀMITES DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE MUTUO ACUERDO manifestando que la liquidación de la sociedad conyugal ya la efectuamos de mutuo acuerdo conforme a la ESCRITURA PUBLICA 217 DEL CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2003 DE LA NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA,,** establecido en el siguiente convenio:

PRIMERO: Contrajimos matrimonio civil el día 19 de Noviembre de 1996, en la Notaria Única del circulo de Anapoima con la escritura publica emitida por esta bajo el numero 0453 y registrado bajo el Numero Serial 2197034.

SEGUNDO: Por el hecho de haberse cumplido todos los requisitos de Ley, este matrimonio produjo todos los efectos civiles,

TERCERO: El matrimonio fue registrado en la Registraduria Nacional del Estado Civil de Anapoima Cundinamarca, el día 19 de Noviembre de 1996.

CUARTO: Que dentro de nuestro matrimonio fueron procreados:

- Juan Felipe Ramos Cañon, nacido el 24 de Enero de 1999, quien en la actualidad tiene 14 años, por lo que es menor de edad, según se acredita con el respectivo Registro Civil de nacimiento expedido por la Notaria Octava 08 del círculo de Bogotá.
- Ivan Mateo Ramos Cañon nacido el día 06 de Febrero del año1997, quien en la actualidad tiene 16 años por lo que también es menor de edad acreditado esto por el Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaria Treinta y Cuatro 34 del circulo de Bogotá

Respecto de nuestros menores hijos acordamos lo siguiente y:

ACUERDO OBLIGACIONES Y DERECHOS RESPECTO DE LOS MENORES

1. DE LA CUSTODIA

1. Nuestros hijos permanecerán bajo el cuidado y la custodia de la madre, en el lugar donde ella fije su domicilio.

2. La patria potestad con relación a los menores corresponderá igualmente a ambos padres de conformidad con lo dispuesto en la ley.

2. DE LA REGULACION DE VISITAS

En consideración a que la madre, tendrá la custodia sobre los hijos menores, Ya que él no continuara bajo el cuidado directo y la convivencia diaria con los menores ni la madre, las partes acuerdan el régimen de visitas del padre de la siguiente manera:

1. La madre permitirá que el menor salga del lugar de residencia con su padre cada vez que el padre desee hacerlo, previa llamada telefónica que hará el padre para coordinar con la madre.

3. DE LOS ALIMENTOS

Los padres de los menores contribuirán con los gastos de manutención normal y ordinaria por concepto de alimentación, educación, vestuario, y salud en la forma siguiente:

1. CUOTA ALIMENTARIA: El padre se compromete a aportar de cuota alimentaría el valor de cuatrocientos mil pesos m/cte ($400.000) mensuales, **el cual aumentara según el IPC cada año.**

2. VESTUARIO: Cada padre se compromete al aporte de mínimo tres mudas de ropa como vestuario anualmente.

3. RECREACION: Ambos padres se comprometen a realizar mínimo 2 actividades mensuales dirigidas a la recreación del menor.

4. SALUD: la madre de los menores, se compromete a seguir teniendo afiliados al menor a la EPS. En dado caso que se requieran gastos adicionales en virtud de la salud de los menores que no estén dispuestos en el sistema general de seguridad social en salud serán asumidos por ambos padres en una suma equivalente al 50 % cada padre.

5. EDUCACION: Los gastos de educación serán atendidos por ambos padres en un equivalente del 50 % cada uno, de acuerdo a las necesidades integrales de la misma; garantizándole un estándar de vida similar al que actualmente disfruta el menor, suministrándole el apoyo económico hasta la culminación de su educación.

6. VIVIENDA: Los gastos de habitación y vivienda serán asumidos por la madre del menor en su totalidad.

7. GASTOS EXTRAORDINARIOS: Cualquier gasto extraordinario que se pudiere presentar será asumido por los dos padres en una proporción del cincuenta por ciento (50%) cada uno.

Los padres se obligan entre si a: 1. Evitar toda clase de situaciones que puedan poner en peligro la estabilidad emocional y psíquica del menor, de acuerdo con los patrones culturales del modelo familiar colombiano. 2. Contribuir al desarrollo, formación integral y dirección educativa del menor, colaborando en cuanto fuere necesario en dichas tareas. 3. Y en general, respetar los derechos y deberes del hijo menor.

QUINTO: Convenimos y acordamos en legalizar nuestra situación solicitando el divorcio de mutuo acuerdo por medio de apoderado, para poner así término legal a la comunidad conyugal, a fin de que cada uno de nosotros obre independientemente del otro y fijar su domicilio o residencia dentro o fuera del país.

SEXTO: Declaramos que ya liquidamos la sociedad conyugal, tal y como consta en la escritura Numero 217 de fecha Febrero 04 del año 2003 en la Notaria Cincuenta y Nueve del circulo de Bogotá.
Por lo que en este acto procedemos a manifestar que dicha liquidación siempre a prestado sus efectos jurídicos y cada cónyuge desde esa fecha a tenido su patrimonio independiente

SEPTIMO: El sostenimiento de los cónyuges estará a cargo de cada uno de ellos, por lo tanto no existirán obligaciones alimentarías reciprocas.

OCTAVO: con el presente acuerdo estamos presentando nuestro mutuo consentimiento al señor notario conforme al Artículo 34 de la ley 962 del 2005 y decreto 4436 del 2005, presentando ante usted las siguientes peticiones para que mediante escritura pública se declare EL DIVORCIO y se ordene su correspondiente inscripción en el registro civil de matrimonio y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Sírvase señor Notario, reconocer personería a nuestro apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Al señor Notario, cordialmente,

MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ
C.C. N° 52.586.375 DE BOGOTA

EDGAR IVAN RAMOS PINZON
C.C. Nº 79.389.428 DE BOGOTA

NOTARIA SEGUNDA DE FUSAGASUGA

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO
DE FUSAGASUGÁ (Cund.)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Segunda del Circulo de Fusagasugá (Cund.)
compareció:

RAMOS PINZON EDGAR IVAN

Quien exhibió la:

CC. No. 79.389.428 de BOGOTA D.C.

Y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

EL COMPARECIENTE

Fusagasugá (Cund). 30/07/2013 09:24 a.m

MARIA DEISI DE ALARCON
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA (CUND.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA DEISI DE ALARCON
NOTARIA
Notaria Segunda de Fusagasugá (Cund.)

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El anterior memorial dirigido a:
Fue presentado personalmente por:
CAÑON VELASQUEZ MARIA CONSUELO
Identificado con: **C.C. 52586375**
y T.P. No. del C.S.J.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **05/08/2013**
a las ***04:08:10 p.m.***

FIRMA DECLARANTE

Huella

v4vg5rtvdvqg4dcr
HJT2VSDPNZI7L3YX
N50

OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA 59 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO

9

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ BRAVO, mayor de edad, vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Señora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ**, también mayor, residente de esta ciudad, quien a su vez actúa en representación de sus menores hijos **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON,** me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra el Señor **EDGAR IVAN RAMOS PINZON,** igualmente mayor e identificado con la Cedula De Ciudadana Nº 79.892.106 y de esta ciudad, por los hechos que a continuación describo.

HECHOS

1-. El demandado **EDGAR IVAN RAMOS PINEDA** reconoció a sus menores hijos **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON,** En las notarías 34 y 8 del circulo notarial de Bogotá, conforme a los registro civiles de nacimiento de los mismos.

2-. En vista que el padre cumplía esporádicamente con su obligación alimenticia, es por lo cual se suscribe acuerdo de alimentos, custodia y tenencia, regulación de visitas, vestuario, recreación, salud, educación, vivienda y gastos extraordinarios en documento autenticado por los firmantes **EDGAR IVAN RAMOS PINEDA** en la notaria 2 de Fusagasugá y **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ** en la Notaria 63 de Bogotá.

3-. La cuota fue pactada en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.oo)** conforme a lo que venía pagando el padre de los menores **EDGAR IVAN RAMOS PINEDA,** procediéndose de esta manera a fijar la cuota que antes de la suscripción del documento se encontraba fijada o pactada por las partes de manera verbal.

4-. En la actualidad el demandado adeuda las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL DEL AÑO 2014.

5-. Mi mandante ha requerido en varias oportunidades al demandado para que pague o cumpla con su obligación pero hasta la fecha no ha sido posible.

6-. El acuerdo de alimentos, custodia y tenencia, regulación de visitas, vestuario, recreación, salud, educación, vivienda y gastos extraordinarios en documento autenticado por los firmantes **EDGAR IVAN RAMOS PINEDA** en la notaria 2 de Fusagasugá y **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ** en la Notaria 63 de Bogotá, contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

1-. Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** y a favor de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.oo)** suma esta correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2013.

2-. Sírvase señor Juez librar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 1 de septiembre de 2013 de la cuota impagada del mes de agosto de 2013 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

3-. Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** y a favor de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.oo)** suma esta correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2013.

4-. Sírvase señor Juez librar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 1 de octubre de 2013 de la cuota impagada del mes de septiembre de 2013 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

5-. Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** y a favor de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS**

MCTE ($400.000.oo) suma esta correspondiente a la cuota del mes de Octubre de 2013.

6-. Sírvase señor Juez librar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 1 de Noviembre de 2013 de la cuota impagada del mes de Octubre de 2013 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

7-. Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** y a favor de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.oo)** suma esta correspondiente a la cuota del mes de Noviembre de 2013.

8-. Sírvase señor Juez librar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 1 de diciembre de 2013 de la cuota impagada del mes de noviembre de 2013 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

9-. Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** y a favor de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.oo)** suma esta correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2013.

10-. Sírvase señor Juez librar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 1 de enero de 2014 de la cuota impagada del mes de diciembre de 2013 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

11-. Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** y a favor de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($408.520.oo)** suma esta correspondiente a la cuota del mes de enero de 2014.

12-. Sírvase señor Juez librar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 1 de febrero de 2014 de la cuota impagada del mes de enero de 2014 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

13-. Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** y a favor de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** *Por la suma de* **CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($408.520.oo)** suma esta correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2014.

14-. Sírvase señor Juez librar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 1 de marzo de 2014 de la cuota impagada del mes de febrero de 2014 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

15-. *Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de* **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** y a favor de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($408.520.oo)** suma esta correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2014

16-. Sírvase señor Juez librar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 1 de Abril de 2011 de la cuota impagada del mes de abril de 2011 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

17-. Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** y a favor de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($408.520.oo)** por las cuotas sucesivas que se causen dentro del presente ejecutivo junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal.

18-. *Sírvase señor Juez, Condenar en costas y agencias en* derecho al demandado.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y siguientes y 1617 del Código Civil; 498,544 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, para conocer del presente asunto por la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes, el lugar donde es realizó la conciliación y la cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

1-. Poder a mi conferido.
2-. Copia auténtica del acuerdo conciliatorio efectuado por mi mandante y el demandado.
3-. Registro civil de nacimiento del menor **IVAN MATEO RAMOS CAÑON.**
4-. Registro civil de nacimiento del menor **JUAN FELIPE RAMOS CAÑON.**
5-. *Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado* y los traslados respectivos.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE en la Carrera 102 A N° 132 D-19 Barrio Cataluña de Bogotá.

EL DEMANDADO En la carrera 2 C Este N° 22-55 prados de Altagracia casa 19 de la municipalidad de Fusagasugá.

EL SUSCRITO APODERADO en la secretaría de su despacho o en mi oficina 1106 de la carrera 10 Nº15-39 de la ciudad de Bogotá D.C.

Al Señor Juez, Cordialmente

LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO
C.C. N° 86.079.313. DE VILLAVICENCIO
T.P. N° 164.598 DEL C.S DE LA J.
Cra 10 N° 15-39 Of 1106 de Bogotá.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
LUIS HERNANDO VELASQUEZ
Quien se identifico con C.C. No. 86079313
T. P. No. 164598 Bogotá, D.C. 23 JUN 2014
Responsable Centro de Servicios
Delia Valencia Valderrama

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 13/Jun/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO EJECUTIVOS DE ALIMENTOS

SECUENCIA: 13441

FECHA DE REPARTO: 13/06/2014 04:55:06p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
52586375	MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ	CAÑON VELASQUEZ	01
86079313	LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO	VELASQUEZ BRAVO	03

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO

Delia Valencia Valderrama

dvalencv

REPARTO06

v. 2.0

17 JUN 2014 61

37

110013110018 2014-00485

CC Traslado y Archivo (sólo ddo)

BOGOTA, D. C.

Bogotá 17 JUN 2014 el anterior

escrito ... de la fecha. Se agrega al expediente respectivo.

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA

25

Bogotá D.C., veintisiete (27) de Junio de dos mil catorce (2014).

RAD.2014-0485

De conformidad con lo previsto en el art. 85 del C. de P. Civil, INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1º. PRESENTESE en debida forma las pretensiones de la demanda ya que el incremento de la cuota alimentaría debe realizarse teniendo en cuenta que el IPC del año 2014 se puede establecer una vez concluya el presente año, por lo que el aumento de la cuota alimentaría se tiene que realizar teniendo en cuenta el IPC del año inmediatamente anterior, cual es el 2013 y que se consolidó en 1,94%.

APORTESE copias de lo antes ordenado para traslado (s) y archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 63
DE FECHA
02 JUL 2014
MARTA CECILIA TELLO LEAL
Secretaria

ORIGINAL

16

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ BRAVO, mayor de edad, vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Señora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ**, también *mayor, residente de esta ciudad, quien a su vez actúa en* representación de sus menores hijos **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON,** me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra el Señor **EDGAR IVAN RAMOS PINZON,** igualmente mayor e identificado con la Cedula De Ciudadana Nº 79.892.106 y de esta ciudad, por los hechos que a continuación describo.

HECHOS

1-. El demandado **EDGAR IVAN RAMOS PINEDA** reconoció a sus menores hijos **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON,** En las notarías 34 y 8 del circulo notarial de Bogotá, conforme a los registro civiles de nacimiento de los mismos.

2-. En vista que el padre cumplía esporádicamente con su obligación alimenticia, es por lo cual se suscribe acuerdo de alimentos, custodia y tenencia, regulación de visitas, vestuario, recreación, salud, educación, vivienda y gastos extraordinarios en documento autenticado por los firmantes **EDGAR IVAN RAMOS PINEDA** en la notaria 2 de Fusagasugá y **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ** *en la Notaria 63 de Bogotá.*

3-. La cuota fue pactada en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.oo)** conforme a lo que venía pagando el padre de los menores **EDGAR IVAN RAMOS PINEDA,** procediéndose de esta manera a fijar la cuota que antes de la suscripción del documento se encontraba fijada o pactada por las partes de manera verbal.

4-. *En la actualidad el demandado adeuda las cuotas alimentarias* correspondientes a los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL DEL AÑO 2014.

17

5-. Mi mandante ha requerido en varias oportunidades al demandado para que pague o cumpla con su obligación pero hasta la fecha no ha sido posible.

6-. El acuerdo de alimentos, custodia y tenencia, regulación de visitas, vestuario, recreación, salud, educación, vivienda y gastos extraordinarios en documento autenticado por los firmantes **EDGAR IVAN RAMOS PINEDA** en la notaria 2 de Fusagasugá y **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ** en la Notaria 63 de Bogotá, contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible.

7-. Para el año 2014 la cuota alimentaria de los menores hijos se incrementó en el 1.94% quedando la misma en la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($407.760.oo).**

PRETENSIONES

1-. Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** y a favor de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.oo)** *suma esta correspondiente a la cuota del* mes de agosto de 2013.

2-. Sírvase señor Juez librar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 1 de septiembre de 2013 de la cuota impagada del mes de agosto de 2013 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

3-. Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de ***EDGAR IVAN RAMOS PINZON*** *y a favor de los menores* **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.oo)** suma esta correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2013.

4-. Sírvase señor Juez librar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 1 de octubre de 2013 de la cuota impagada del mes de septiembre de 2013 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

5-. Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** y a favor de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.oo)** suma esta correspondiente a la cuota del mes de Octubre de 2013.

6-. Sírvase señor Juez librar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 1 de Noviembre de 2013 de la cuota impagada del mes de Octubre de 2013 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

7-. Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** y a favor de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.oo)** suma esta correspondiente a la cuota del mes de Noviembre de 2013.

8-. Sírvase señor Juez librar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 1 de diciembre de 2013 de la cuota impagada del mes de noviembre de 2013 y hasta *el día que se verifique el pago total de la obligación.*

9-. Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** y a favor de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.oo)** suma esta correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2013.

10-. Sírvase señor Juez librar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 1 de enero de 2014 de la cuota impagada del mes de diciembre de 2013 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

11-. Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** y a favor de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($407.760.oo)** suma esta correspondiente a la cuota del mes de enero de 2014.

19

12-. Sírvase señor Juez librar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 1 de febrero de 2014 de la cuota impagada del mes de enero de 2014 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

13-. Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** y a favor de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($407.760.oo)** suma esta correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2014.

14-. *Sírvase señor Juez librar mandamiento por los intereses* moratorios a la tasa máxima legal desde el día 1 de marzo de 2014 de la cuota impagada del mes de febrero de 2014 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

15-. Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** y a favor de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($407.760.oo)** suma esta correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2014

16-. Sírvase señor Juez librar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 1 de Abril de 2011 de la cuota impagada del mes de abril de 2011 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

17-. Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** y a favor de los menores **IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON** representados por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($407.760.oo)** por las cuotas sucesivas que se causen dentro del presente ejecutivo junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal.

18-. Sírvase señor Juez, Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y siguientes y 1617 del Código Civil; 498,544 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, para conocer del presente asunto por la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes, el lugar donde es realizó la conciliación y la cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

1-. Poder a mi conferido.
2-. *Copia auténtica del acuerdo conciliatorio efectuado por mi* mandante y el demandado.
3-. Registro civil de nacimiento del menor **IVAN MATEO RAMOS CAÑON.**
4-. Registro civil de nacimiento del menor **JUAN FELIPE RAMOS CAÑON.**
5-. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y los traslados respectivos.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE en la Carrera 102 A N° 132 D-19 Barrio Cataluña de Bogotá.

EL DEMANDADO En la carrera 2 C Este N° 22-55 prados de Altagracia casa 19 de la municipalidad de Fusagasugá.

EL SUSCRITO APODERADO en la secretaría de su despacho o en mi oficina 1106 de la carrera 10 Nº15-39 de la ciudad de Bogotá D.C.

Al Señor Juez, Cordialmente

LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO
C.C. N° 86.079.313. DE VILLAVICENCIO
T.P. N° 164.598 DEL C.S DE LA J.
Cra 10 N° 15-39 Of 1106 de Bogotá.

21

Señor:

JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

JUZG 18 DE FAMILIA

17706 '14-JUL- 8 15:07

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2014-485.

LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ BRAVO, por medio del presente escrito y dentro del término legal otorgado por su despacho subsano la demanda en los términos ordenados por el despacho allegando la demanda íntegramente corregida en los términos del conforme a lo indicado en el auto notificado el pasado 2 de Julio de 2014.

Indicando que la cuota se incrementó en el 1.94% quedando la misma para el año 2014 en la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($407.760.oo).**

En los anteriores términos subsano la demanda.

Allego copias para archivo y traslado respectivos.

Al señor Juez, cordialmente

LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO
C.C. N° 86.079.313. DE VILLAVICENCIO
T.P. N° 164.598 DEL C.S DE LA J.
Cra 10 N° 15-39 Of 1106 Tel 281 5457.

22

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7ª Nº 12C – 23, Piso 6º

BOGOTÁ D.C. 24 JUL 2014

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐
  En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación: X
  En término ☒ Fuera de término ☐
  Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de _____
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito., ☐
- Para proveer Art. 186 C.P.C ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Ley 1564 de 2012 ☐
- _____

_____

Marta Tello
MARTA CECILIA TELLO LEAL
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014).

RAD. 2014-0485

Subsanada en tiempo y como la anterior demanda, reúne los requisitos legales y formales de los art. 75,76 ss. y art. 488 del C. de P.C., el Juzgado ACEPTA librar mandamiento de pago en este evento y en consecuencia,

R E S U E L V E:

1º. ORDENASE al ejecutado **EDGAR IVAN RAMOS PINZON** pagar a favor de sus hijos **IVAN MATEO Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON,** representados legalmente por su progenitora **MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ,** dentro del término de cinco días, las siguientes cantidades:

a.- El valor de cada una de las cuotas alimentarias relacionadas del núm. 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15 Y 17 de las pretensiones demanda (fl. 17-19 CD. 1) correspondientes a mesadas alimentarias que fueran acordadas por las partes.

b.- El valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta que se encuentre en firme la liquidación de crédito presentada, las cuales deberá cancelar el demandado dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento (Art. 46 de la Ley 794/2003, que modificó al Art. 498 del C. de P. C.).

2º. Notifíquese y córrase traslado al demandado, en la forma prevista en el art. 505 del C. de P. Civil, en armonía con el art. 29 de la Ley 794 de 2003.

29

3º. Notifíquese a la Defensora de Familia, adscrita a este Despacho, para lo de su cargo.

4º. Sobre costas se resolverá en el momento procesal correspondiente.

5º. TIENESE y RECONOCESE al Dr. LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO como apoderado judicial de la parte actora según los temrinos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
La Juez,

CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 88
DE FECHA 21 AGO 2014
MARTA CECILIA TELLO LEAL
Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL

El auto anterior fue [illegible] personalmente hoy 22 Agosto/2014

al Defensor [illegible]

[illegible] para constancia firma.

El Notificado.

El Secretario.

25

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 Nº 12C – 23, Piso 6º

BOGOTÁ D.C. 09 JUN 2015

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐
  En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de _____
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Para proveer Art. 186 C.P.C ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Ley 1564 de 2012 ☒

22 folios

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

26

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil quince (2015).

RAD. 2014-00485

Para los fines del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación por estado, de cumplimiento al auto de 19 de agosto de 2014 en el sentido de realizar las diligencias necesarias tendientes a obtener la vinculación procesal del demandado, tal y como se dispuso en el citado auto.

Permanezcan las presentes diligencias en secretaria por el término anteriormente señalado, luego de lo cual se ordenan ingresar al Despacho con el fin de proveer.-

NOTIFIQUESE,
La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 78
DE FECHA 11 JUN 2015

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 6°

BOGOTA D .C.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogota D. C., a los Diecisiete (17) días del mes de Julio (07) de Dos mil quince (2015), debidamente autorizado por el secretario del Despacho, notifiqué personalmente a EDGAR IVAN RAMOS PINZON identificado con cedula de ciudadanía No. 79.389.428 de Bogotá, en su condición de Demandado el contenido del auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2014, además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en (27) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un termino de Cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del termino de Cinco (5) días.-

Enterado firma como aparece.

El (la) Notificado (a),

Quien Notifica,

Carolina Correa

El secretario,

SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RAD. 2014-00485
DE: MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ
CONTRA: EDGAR IVAN RAMOS PINZON

***EDGAR IVAN RAMOS PINZON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 79.389.428 expedida en Bogotá D.C, manifiesto a ustedes, muy respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ,** abogada en ejercicio con domicilio principal en la ciudad de Fusagasugá Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.932.284 de Fusagasugá y portadora de la Tarjeta Profesional No 195752 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste el proceso ejecutivo de alimentos que formulo la **señora MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ** en mi contra; con los presupuestos de hecho y de derecho que se formularan con la respectiva contestación.*

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y formular excepciones; y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

EDGAR IVAN RAMOS PINZON
C.C. No. 79.389.428 expedida en Bogotá D.C

Acepto

LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ
C.C No 53.932.284 de Fusagasugá
Tarjeta Profesional No 195752 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La Suscrita Notaria Primera hace constar que el presente escrito fue presentado personalmente por Edgar Ivan Ramos Pinzon quien identifique con la Cédula de Ciudadanía N°. 79389428 expedida en Bogotá C. en fusagasugá, a 31 de agosto de 2015 - 3 AGO 2015

ELIZABETH GARCIA ROMERO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO FUSAGASUGA

COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA, CERTIFICO QUE LA HUELLA DACTILAR QUE AQUI APARECE FUE IMPRESA POR Edgar Ivan Ramos Pinzon

CEDULA No. 79389428

DE Bogotá

FECHA - 3 AGO 2015

ELIZABETH GARCIA ROMERO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO FUSAGASUGA

CONSIGNACIÓN DE EFECTIVO Y/O CHEQUES LOCALES ÚNICAMENTE

Somos GRUPO AVAL

Ciudad: FCA Día: 11 Mes: 07 Año: 11

Espacio para timbre de la transacción

Banco de radicacion de la cuenta: [X] Bogotá [ ] Popular [ ] Occidente [ ] AV Villas

Tipo de Cuenta: [ ] Cuenta Corriente [ ] Cuenta de Ahorros

Cuenta No. 237077029

Nombre del Titular de la cuenta: FELIPE RAMOS

Código Banco	No. Cuenta del Cheque	Valor
		$
		$
		$
		$
Cantidad( ) Total cheques		$
EFECTIVO		$ 300.000
TOTAL DEPOSITO		$ 300.000

Sírvase anotar al respaldo de cada cheque el numero y tipo de la cuenta y el nombre de la entidad donde esta radicada

Favor verificar que el valor registrado sea igual al entregado por usted.
Este recibo sólo es válido con el timbre de la máquina registradora o en su defecto con la firma y sello del cajero.

El depositante: FELIPE RAMOS Teléfono(s): 3123764

Banco de Bogota 396 Fusagasuga C.
BOXP39602 Usu2188 Horario Admin
11/07/2011 7 32 PM Tran:408
CUENTA *****7029
Valor Efectivo:300,000.00
Valor Cheque:0.00 0
Valor Total:300,000.00
Comision:9,200.00 0.00
RAMOS CANON,JUAN FELIPE 17

El Cliente autoriza a la entidad donde está radicada la cuenta y a la entidad receptora para realizar los ajustes, correcciones y asientos provisionales y finales a que haya lugar. La entidad donde está radicada la cuenta es una persona jurídica autónoma y distinta de la entidad en la que se efectua esta consignación. Esta operación se realiza bajo la total responsabilidad de la entidad donde está radicada la cuenta.
El depósito con cheque está sujeto a verificación y sus valores al buen cobro y a que se examine la conformidad de sus endosos, firmas y coincidencia de sus datos con los de este recibo y sólo después de hechas estas comprobaciones, la entidad dueña de la cuenta autorizará la operación.

- COPIA - CLIENTE -

8/29

CONSIGNACIÓN DE EFECTIVO Y/O CHEQUES LOCALES ÚNICAMENTE

Somos GRUPO AVAL

Ciudad: FCA Día: 09 Mes: 11 Año:

Espacio para timbre de la transacción

Banco de radicación de la cuenta: [X] Bogotá [ ] Popular [ ] Occidente [ ] AV Villas

Tipo de Cuenta: [ ] Cuenta Corriente [X] Cuenta de Ahorros

Cuenta No. 237077029

Nombre del Titular de la cuenta: FELIPE RAMOS

Código Banco	No. Cuenta del Cheque	Valor
		$
		$
		$
		$
Cantidad( ) Total cheques		$
EFECTIVO		$ 300000
TOTAL DEPOSITO		$ 300000

Sírvase anotar al respaldo de cada cheque el numero y tipo de la cuenta y el nombre de la entidad donde esta radicada

Favor verificar que el valor registrado sea igual al entregado por usted.
Este recibo sólo es válido con el timbre de la maquina registradora o en su defecto con la firma y sello del cajero.

El depositante: FELIPE RAMOS Teléfono(s): 3123764

Banco de Bogota 396 Fusagasuga
BOXP39601 Usu4692 Horario Admin
02/09/2011 7 13 PM Tran: 641
CUENTA *****7029
Valor Efectivo:300,000.00
Valor Cheque:0.00 0
Valor Total:300,000.00
Comision:9,200.00 0.00
RAMOS CANON,JUAN FELIPE 17

El Cliente autoriza a la entidad donde está radicada la cuenta y a la entidad receptora para realizar los ajustes, correcciones y asientos provisionales y finales a que haya lugar. La entidad donde está radicada la cuenta es una persona jurídica autónoma y distinta de la entidad en la que se efectua esta consignación. Esta operación se realiza bajo la total responsabilidad de la entidad donde está radicada la cuenta.
El depósito con cheque está sujeto a verificación y sus valores al buen cobro y a que se examine la conformidad de sus endosos, firmas y coincidencia de sus datos con los de este recibo y sólo después de hechas estas comprobaciones, la entidad dueña de la cuenta autorizará la operación.

- COPIA - CLIENTE -

RECIBO DE PAGO
No.
forma minerva 20-15 A

VENDIDO A Edgar Ivan Ramos	FECHA 12-09-07
DIRECCION	NIT.
CIUDAD / TELEFONO	VENDEDOR

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
		Abono cuota. Inasistencia Alimentaria a la señora María Consuelo Cañón		$ 3'000.000

CONDICIONES DE PAGO:

SUB - TOTAL	
TOTAL M$	3'000.000

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

Forma adaptada para fecha de 4 dígitos (año 2.000)

forma minerva 20-15 A Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

FISCALIA

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
CASA DE JUSTICIA DE SUBA – FISCALIA CATORCE LOCAL

Señor jefe
OFICINA DE DENUNCIAS
ESTACION 11 DE POLICIA

Comedidamente remito a EDGAR IVAN PATIÑO.
A fin de que se le recepcione denuncia por el (los) delito (s) de CONSTREÑIMIENTO ILEGAL
Este delegado no puede conocer del caso por: no ser competente [X] desconocer paradero imputado [ ] fracasar conciliación [ ] requerir de investigación [X]
Competencia Fiscalía Acc.
Atentamente,

FISCALIA CATORCE LOCAL

CALLE 129C # 103B 03
TEL. 6842069.

62
32

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C., JUNIO 27 de 2001

Señor
CAI ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

Oficio No 1900
R.U. No.9216 -01

Respetado Señor:

Comedidamente solicito a usted se sirva prestar apoyo y protección de carácter Policivo de conformidad con el articulo 32 del Código Nacional de Policía al señor(a) EDGAR IVAN RAMOS PINZON Identificado con C.C. 79 [illegible]428 de BOGOTA quien de acuerdo a lo manifestado es agredido por su ESPOSA el(a) señor(a) CONSUELO CAÑON VELASQUEZ.

Igualmente solicito se conmine a la citada persona para que se abstenga de agredir en cualquier forma a la señora y/o protagonizar escándalos. En tal caso favor ponerlo a disposición de este Despacho en forma inmediata.

Agradezco la atención que preste a esta solicitud.

CORDIALMENTE

JUDITH URREGO LASSO
COMISARIA DE FAMILIA

CALLE 132 # 103A 19
APT. 201

JUZG 18 DE FAMILIA

25850 '15-AUG- 3 14:28

SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RAD. 2014-00485
DE: MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ
CONTRA: EDGAR IVAN RAMOS PINZON

LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ, *abogada en ejercicio con domicilio principal en la ciudad de Fusagasugá Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.932.284 de Fusagasugá y portadora de la Tarjeta Profesional No 195752 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada Judicial del señor* ***EDGAR IVAN RAMOS PINZON,*** *demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a usted con el ánimo de dar contestación a la demanda de referencia, y la cual sustento en los siguientes términos*

A LOS HECHOS

AL PRIMERO*: Es un hecho* ***CIERTO****.*

AL SEGUNDO: *Es* ***FALSO,*** *en decir que por cumplir esporádicamente la obligación por parte de mi representado, se suscribió el acuerdo de alimentos, custodia y tenencia, regulación de visitas, vestuario, recreación, salud, educación, vivienda y gastos extraordinarios; pues permítame manifestarle señora Juez que dicho acuerdo se suscribió únicamente con el fin de realizar los trámites correspondientes al divorcio por la causal de mutuo acuerdo, presentado ante la Notaria 4 del circulo de Bogotá.*

AL TERCERO: *Resulta* ***FALSO*** *la manifestación realizada en este hecho, pues la suma de* ***CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000)*** *no era la que venía cancelando mi poderdante ni mucho menos la que se encontraba fijada o pactada de manera verbal por las partes; la cuota que mi representado venía cancelando a los menores era la suma de* ***TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($300.000),*** *como se demuestra con las copias consignaciones que se allegan a este documento, pues la suma que se encuentra en ese acuerdo fue un valor que la demandante fijo sin consultarlo con mi representado y a lo cual mi poderdante en el momento de firmar le manifestó que él no podía comprometerse a cancelar dicha suma, pero la demandante declaro al demandado que era solo para el trámite del divorcio y que más adelante no tendría inconveniente, que él podía seguir cancelando el valor que siempre había cancelado, esto es de* ***TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000).***

AL CUARTO: *Es un hecho* ***CIERTO****.*

AL QUINTO: *Es* ***FALSO,*** *en ningún momento mi poderdante ha sido requerido por la aquí demandante, para que pague o cumpla con su obligación; pues no ha existido acercamiento entre las partes para tratar de establecer un acuerdo, así mismo no se ha realizado conciliación alguna que verse sobre las sumas adeudadas.*

A LA PRETENSIONES

1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17: *No son procedentes estas pretensiones, pues el valor real de la cuota que mi prohijado venía cancelando es la suma de* ***TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($300.000),*** *más no de* ***CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000)***

2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16: *Que se tasen de acuerdo a lo establecido en ley y así mismo de acuerdo a lo manifestado con anterioridad sobre el valor de* ***TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($300.000).***

De acuerdo a los anterior me permito señor Juez formular las siguientes excepciones de merito para que se tengan en cuenta.

EXEPCIONES DE MERITO.

COBRO DE LO NO DEBIDO: *Es claro que la demandante mediante la presentación de la demanda, pretende hacer el cobro de una obligación, obligación que no corresponde a la realidad, pues no es cierto que la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000) sea la cuota pactada, siendo la cuota real que se venía cancelando la suma de trescientos mil pesos ($300.000), tal y como se demuestra en las consignaciones aportadas, las cuales habían sido canceladas con anterioridad a la fecha en que fue firmado del acuerdo; siendo así que los valores que se pretenden hacer valer no son los correspondientes*

MALA FE: *Una vez más, se manifiesta que el acuerdo aportado para esta demanda, se firmo solo como requisito con el fin de realizar los trámites correspondientes al divorcio del matrimonio que existía entre la demandante y el señor Ramos; que mi representado confió en la demandante al él decirle que ese valor en ese acuerdo no era el valor que el pudiese cancelar, a lo que ella responde que no se preocupará que era solo para pasar los documentos a la notaria 4 y poder realizar el divorcio; más nunca se imagino que ella utilizaría dicho acuerdo para exigir que se cancelará sobre ese valor.*
Téngase en cuenta señora Juez que el adeudar las cuotas mencionadas, se debe a las siguientes circunstancias:
Mi poderdante sufre de una enfermedad polio deformativo, que le afecta sus miembros inferiores específicamente sus pies, lo cual le impide realizar ciertas tareas y ejercicios tales como correr, jugar y el estar más de dos horas de pie; en el tiempo en que mi prohijado aún convivía con la demandante, está tenía comportamientos agresivos a tal punto de que llegar a maltratar física y sicológicamente a mi representado; razón por la cual él decidió acudir a las autoridades competentes con el fin de que se le garantizará apoyo y protección (anexo constancias); pues dicho

maltrato ocasiono el avance de la enfermedad y el que estado anímico de mi poderdante conllevará a que los dolores se incrementarán debido a la situación que constantemente vivía con la demandante.

A esto también se apunta el hecho de que la demandante, denuncio penalmente a mi representado, en dicha denuncia las partes llegan a un acuerdo, entregando el señor Ramos a la demandante la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.000.000), pero el delito por el cual se había denunciado quedo registrado en los antecedentes judiciales del señor Ramos, teniendo como pena subsidiaria la de poder suscribir o celebrar contratos con entidades del estado.

Tanto la enfermedad que padece mi representado, así como el antecedente judicial que tenía el señor Ramos, han impedido que el señor Ramos pueda acceder a un trabajo formal, sin embargo él no dejó de seguir cumpliendo con su obligación; hasta el año 2012 en que debido al avance de la enfermedad y en vista de no lograr tener un trabajo estable, decide trasladarse de ciudad con el fin de poder tener un ambiente más tranquilo y sano para su vida, trasladándose a la ciudad de Fusagasugá, pero desde esa fecha no ha podido trabajar formalmente, ha tenido ofertas laborales con entidades del estado, pero debido al antecedente, no ha podido suscribir contratos de trabajo.

De acuerdo a esto es claro que el hecho de adeudar las cuotas no ha sido por falta de voluntad de mi poderdante, pues han sido hechos ajenos a está.

Situaciones antes mencionadas de las cuales tiene conocimiento al demandanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículo 92 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

Poder para actuar
Recibos de pago donde se demuestra cuota de $300.000
Constancias Estación de Policía y Comisaria de Familia

64
36

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 9ª No 7-47 de esta ciudad y en el correo electrónico asesoriaspacodesas@gmail.com.

La demandante recibe notificaciones en la Carrera 102 A No. 132 D – 19 Barrio Cataluña de la ciudad de Bogotá.

De la señora Juez.

LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ
C.C No 53.932.284 de Fusagasugá
Tarjeta Profesional No 195752 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 Nº 12C – 23, Piso 6º

~~67~~
37

BOGOTÁ D.C. - 4 AGO 2015

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐
  En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
  En término ☑ Fuera de término ☐
  Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de _____
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Para proveer Art. 186 C.P.C ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Ley 1564 de 2012 ☐

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

36

80

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil quince (2015).

RAD. 2014-00485

Previo a decidir lo de ley sobre la contestación del mandamiento de pago y excepciones de mérito, dentro del preciso término de cinco días so pena de tener por no contestada la demanda, proceda la aceptante al poder conferido y visto a folio 58 a realizar presentación personal al mismo.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 114
DE FECHA

06 AGO. 2015

pp

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Secretario

69
59

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 Nº 12C – 23, Piso 6º

BOGOTÁ D.C. **18 DE AGOSTO DE 2015**

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐
  En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de _____
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Para proveer Art. 186 C.P.C ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Ley 1564 de 2012 ☐

_____

_____

_____

Por **PARO JUDICIAL**, se suspendieron los términos desde el 15 de octubre de 2014 al 19 de diciembre de 2014, inclusive. De igual forma, a razón del cambio de secretario no corrieron términos desde el 13 de enero de 2015 al 31 de enero de 2015 inclusive.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
SECRETARIA

40

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015).

RAD. 2014-0485

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada dio contestación a la demanda en termino (cd. 1 fl. 63-66).

De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, córrase traslado por el término de diez (10) días.

Reconócese y téngase al(a) Dr.(a) LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ como apoderado(a) del(a) demandado(a) en la forma y términos del poder conferido, proceda la apoderada a realizar presentación personal al poder visto a folio 58.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 122
DE FECHA
20 AGO 2015
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

41
31

Señor:

JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

JUZG 18 DE FAMILIA
26646 '15-SEP- 1 16:18

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2014-485.

LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ BRAVO, conocido en autos, por medio del presente escrito descorro el termino dado por el despacho respecto de la contestación de la demanda presentado por la apoderada del extremo demandado, solicitando desde ya no sean tenidas en cuenta, pues las mismas no tienen ningún fundamento factico ni jurídico, esto conforme a los siguientes:

RESPECTO A LAS EXCEPCIONES

Iniciando los argumentos observamos que las excepciones presentadas carecen de argumentos jurídicos y factos, pues con ellas no se está demostrando en ningún momento el pago o cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus hijos, ya que de otra forma hubiera aportado los recibos de pago de los mismos alimentos, situación que brilla por su ausencia en el escrito excepcionatorio de la demandada, pero refiriéndome a cada una informo al despacho lo siguiente.

Respecto a la excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO: el argumento de la togada que representa al demandado se observa que no tiene ningún sustento pues las cuotas solicitadas son las adeudadas conforme al acuerdo de alimentos que las partes del proceso firmaran, es un acuerdo que se efectuó de manera libre, espontánea y voluntaria, mas ilógico resulta la manifestación de pago de las cuotas alimentarias en los años 2011 y 2012, conforme a los aportados en la contestación, situación está que se observa que en la sentencia que ordene continuar adelante la ejecución deberá declararse como no probada, condenando en costas y agencias en derecho al demandado.

Respecto a la excepción de MALA FE: respecto a esta excepción tengo que manifestra que se hace alusión a enfermedades y motivos por lo que no se ha pagado la cuota alimentaria, confensado de esta manera el incumplimiento y la exigibilidad de las mismas pretensiones, pero también brilla por su ausencia dichas documentales que se dicen que aportan como la condición de salud del demandando.

Aunado a lo anterior las manifestaciones que efectúa dicha togada rayan en la actitud dilatorio y de engaños al despacho pues vuelve y trae a referencia unos recibos de cuotas no pretendidas por mi representada y menos cuotas por las que se dictara mandamiento de pago, por lo que no debe ser tenidos en cuenta dichos recibos aportados, que lo único que muestran es que la parte demandada no cumple con su obligación de pago de los alimentos desde el año 2012, pues si la cuota en dichos años era la suma manifestada esta tiene incrementos legales, incrementos que fueron subsanados con la suscripción del acuerdo de alimentos respecto de sus menores e hijos que hoy pretende hacer ver como falso sin prueba alguna de esto, pues dicho acuerdo con el que se inicia esta acción fue suscrito de manera libre, voluntaria y consciente por el demandado, sin que él pueda alegar a su favor su propio error o culpa, por lo que esta excepción tampoco está llamada a prosperar debiendo condenar en costa y agencias en derecho al demandando, quien si actúa de mala fe al pretender hacer valer recibos de fechas anteriores como pagos hechos en la actualidad.

RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS

Ruego al despacho no se tengan como prueba ninguna de las aportadas por el extremo demandado, pues las pruebas en un proceso judicial deben ser pertinentes, conducentes y necesarias y estos documentos no reúnen dicha calidad pues son pagos de cuotas alimentarias antes de la presentación de la demanda y de antes de la suscripción del acuerdo de alimentos base de esta acción, que nada demuestran en lo pretendido.

PETICION ESPECIAL

CONFORME A LO ANTERIORMENTE DICHO RUEGO AL DESPACHO DICTE SENTENCIA QUE ORDENE CONTINUAR CON LA EJECUCION, ordenando el remate de los bienes embargados por no haber pruebas que evacuar.

Al señor Juez, cordialmente

LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO
C.C. Nº 86.079.313. DE VILLAVICENCIO
T.P. Nº 164.598 DEL C.S DE LA J.
Cra 10 N° 15-39 Of 1106 Tel 281 5457.

43
73

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 Nº 12C – 23, Piso 6º

BOGOTÁ D.C. **4 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐
  En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de ___ excepciones.
  Con escrito en término ☑ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Para proveer Art. 186 C.P.C ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Ley 1564 de 2012 ☐

Por **PARO JUDICIAL**, se suspendieron los términos desde el 15 de octubre de 2014 al 19 de diciembre de 2014, inclusive. De igual forma, a razón del cambio de secretario no corrieron términos desde el 13 de enero de 2015 al 31 de enero de 2015 inclusive.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
SECRETARIA

74
44

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2014-0485

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito:

Surtido el traslado de las excepciones se ABRE A PRUEBAS el presente proceso y en consecuencia se DECRETAN:

PARTE EXCEPCIONADA (EJECUTANTE):

Documentales: Tiénese como tales los documentos que reúnan los requisitos de que trata el art. 254 del C. P. Civil.

Testimoniales: No solicito

Interrogatorio: No solicito.

Oficios: No solicito.

PRUEBAS SOLICITADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN:

Documentales: Tiénese como tales los documentos que reúnan los requisitos de que trata el art. 254 del C. P. Civil.

Testimoniales: No solicito

Interrogatorio: No solicito.

Oficios: No solicito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 135
DE FECHA
09 SEP 2015
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

75
45

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 Nº 12C – 23, Piso 6º

BOGOTÁ D.C. **15 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☒
- Con escrito que antecede ☐
  En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de _____
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Para proveer Art. 186 C.P.C ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Ley 1564 de 2012 ☐

_____
_____
_____

Por **PARO JUDICIAL**, se suspendieron los términos desde el 15 de octubre de 2014 al 19 de diciembre de 2014, inclusive. De igual forma, a razón del cambio de secretario no corrieron términos desde el 13 de enero de 2015 al 31 de enero de 2015 inclusive.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
SECRETARIA

~~76~~
76

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2014-0485

Agotada la etapa probatoria, **se DISPONE:**

CORRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 141
DE FECHA
17 SEP 2015.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

47

Señor:

JUZG 18 DE FAMILIA

JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

27126 '15-SEP-24 9:38

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2014-485.

LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ BRAVO, conocido en autos, por medio del presente escrito descorro el término dado por el despacho presentar **ALEGATOS DE CONCLUSION,** solicitando desde ya se profiera sentencia que ordene continuar adelante con la ejecución ordenando el avaluó y posteriormente el remate de los bienes embargados, esto conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS PARA PROFERIR SENTENCIA QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION CONDENANDO EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO AL DEMANDADO.

Para iniciar estos alegatos de conclusión tenemos que observar que mi representada solicito por esta acción el cumplimiento de lo pactado como cuota alimentaria de sus hijos, en vista que el demandado no cumple con dicha obligación a pesar que en anteriores ocasiones lo había requerido y hasta denunciado para el cumplimiento de mesadas anteriores, contestada la demanda se observa que no existen ningún argumento ni factico ni jurídico que demuestre que no se deba continuar con dicha ejecución , pues observemos que en la contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito por la apoderada del extremo pasivo esta se limita a aportar recibos de pago anteriores a la

presentación de la demanda y al mandamiento ejecutivo pretendiendo excusarse en dichos pagos de las mesadas posteriores.

Nótese que las documentales con las que se aducen el supuesto pago tienen fechas anteriores y hace alusión a acuerdos anteriores de cuando el señor al igual que ahora adeudaba, pagando en dichas épocas cuotas alimentarias, pero se debe observar que por las sumas por las que se exigió se librara mandamiento de pago son sumas que no han sido pagadas.

Las excepciones presentadas por el extremo demandado no tienen ningún argumento que permita sean prosperadas o declaradas como probadas, teniéndose que dictar sentencia que ordene seguir adelante la ejecución pues la **excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO** tiene un argumento injustificado pues es un acuerdo que se efectuó de manera libre, espontánea y voluntaria, mas ilógico resulta la manifestación de pago de las cuotas alimentarias en los años 2011 y 2012, conforme a los aportados en la contestación.

De otro lado respecto de la excepción **de MALA FE** de mi poderdante solo se observa la confesión de la apoderada quien dice que no se ha pagado las cuotas alimentarias por enfermedad de su representado, confesando de esta manera el incumplimiento y la exigibilidad de las mismas pretensiones, pero también brilla por su ausencia el supuesto probatorio, lo que se observa es que se pretende por parte de esta a través de engaños hacer validos unos recibos de cuotas no pretendidas por mi representada y menos cuotas por las que se dictara mandamiento de pago, por lo que no debe ser tenidos en cuenta dichos recibos aportados, que lo único que muestran es que la parte demandada no cumple con su obligación de pago de los alimentos desde el año 2012.

49

Por lo anteriormente manifestado es por lo que la sentencia debe ordenar se continúe adelante con la ejecución ordenando el avaluó y posterior remate de los bienes embargados condenando en costas y agencias en derecho al demandado.

Al señor Juez, Cordialmente

LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO
C.C. N° 86.079.313. DE VILLAVICENCIO
T.P. N° 164.598 DEL C.S DE LA J.
Cra 10 N° 15-39 Of 1106 Tel 281 5457.

J 20 40

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 Nº 12C – 23, Piso 6º

BOGOTÁ D.C. **25 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐
  En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de ALEGATOS
  Con escrito en término ☒ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Para proveer Art. 186 C.P.C ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Ley 1564 de 2012 ☐

Por **PARO JUDICIAL**, se suspendieron los términos desde el 15 de octubre de 2014 al 19 de diciembre de 2014, inclusive. De igual forma, a razón del cambio de secretario no corrieron términos desde el 13 de enero de 2015 al 31 de enero de 2015 inclusive.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015).

REFERENCIA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : 110013110018**20140048500**
EJECUTANTE : IVÁN MATEO y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON representados legalmente por su progenitora MARÍA CONSUELO CAÑÓN VELÁSQUEZ
EJECUTADO : EDGAR IVÁN RAMOS PINZÓN

Evacuada la totalidad de las etapas procesales, procede el despacho a decidir sobre el fondo del presente asunto.

ANTECEDENTES

1 DEMANDA

Procede el Despacho a decidir la presente acción, donde la señora MARÍA CONSUELO CAÑÓN VELÁSQUEZ en representación de los intereses de los menores IVÁN MATEO y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON, a través de apoderado, instauró demanda ejecutiva en contra del señor EDGAR IVÁN RAMOS PINZÓN, para que se libre en su contra mandamiento de pago por las sumas de dinero relacionadas en el libelo demandatorio visible de folio 23 y 24 del cuaderno 1, correspondientes a cuota alimentaria.

2 PRETENSIONES

2.1. Librar mandamiento de pago en contra de EDGAR IVAN RAMOS PINZON y a favor de los menores IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON representados por su progenitora MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ, Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.00) suma esta correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2013.

2.2. Librar mandamiento de pago en contra de EDGAR IVAN RAMOS PINZON y a favor de los menores IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON representados por su progenitora MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ, Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.00) suma esta correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2013.

2.3. Librar mandamiento de pago en contra de EDGAR IVAN RAMOS PINZON y a favor de los menores IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON representados por su progenitora MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ, Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.00) suma esta correspondiente a la cuota del mes de Octubre de 2013.

2.4. Librar mandamiento de pago en de EDGAR IVAN RAMOS PINZON y a favor de los menores IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y FELIPE RAMOS CAÑON representados por su progenitora MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ, Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.00) suma esta correspondiente a la cuota del mes de Noviembre de 2013.

2.5. Librar mandamiento de pago en contra de EDGAR IVAN RAMOS PINZON y a favor de los menores IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON representados por su progenitora MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ, Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.00) suma esta correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2013.

2.6. Librar mandamiento de pago en contra de EDGAR IVAN RAMOS PINZON y a favor de los menores IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON representados por su progenitora MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ, Por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($407.750.011) suma esta correspondiente a la cuota del mes de enero de 2014.

2.7. Librar mandamiento de pago en contra de EDGAR IVAN RAMOS PINZON y a favor de los menores IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON representados por su progenitora MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ, Por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MOTE ($407.760.00) suma esta correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2014.

2.8. Librar mandamiento de pago en contra de EDGAR IVAN RAMOS PINZON y a favor de los menores IVAN -\ MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON representados por su progenitora MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ, Por la suma de CUA FROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($407.760.00) suma esta correspondiente a la cuota del mes de 2014.

2.9. Librar mandamiento de pago en contra de EDGAR IVAN RAMOS PINZON y a favor de los menores IVAN MATEO RAMOS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON representados por su progenitora MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ, Por La suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE

($407.760.00) por las cuotas sucesivas que se causen dentro del presente ejecutivo junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal.

Las anteriores peticiones se fundamentaron en los siguientes,

3 HECHOS

3.1 El demandado EDGAR IVAN RAMOS PINEDA reconoció a sus menores hijos IVAN MATEO RAROS CAÑON Y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON, En las notarías 34 y 8 del Círculo Notarial de Bogotá, conforme a los registro civiles de nacimiento de los mismos.

3.2 En vista que el padre cumplía esporádicamente con su obligación alimenticia, es por lo cual se suscribe acuerdo de alimentos, custodia y tenencia, regulación de visitas, vestuario, recreación, salud, educación, vivienda y gastos extraordinarios en documento autenticado por los firmantes EDGAR IVAN RAMOS PINEDA en la Notaria Segunda de Fusagasugá y MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ en LA Notaria 63 de Bogotá.

3.3 La cuota fue pactada en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.00) conforme a lo que venía pagando el padre de los menores EDGAR IVAN RAMOS PINEDA, procediéndose de esta manera a fijar la cuota que antes de la suscripción del documento se encontraba fijada o pactada por las partes de manera verbal.

3.4 En la actualidad el demandado adeuda las cuotas alimentarías correspondientes a los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL DEL AÑO 2014.

3.5 Mi mandarte ha requerido en varias oportunidades al demandado para que pague o cumpla con su obligación pero hasta la fecha no ha sido posible. El acuerdo de alimentos, custodia y tenencia, regulación de visitas, vestuario, recreación, salud, educación, vivienda y gastos extraordinarios en documento autenticado por los firmantes EDGAR IVAN RAMOS PINEDA en la Notaria Segundade Fusagasugá y MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ en la Notaria 63 de Bogotá, contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible.

3.6 Para el año 2014 la cuota alimentaria de los menores hijos se incrementó en el 1.94% quedando la misma en la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($407,760.00).

4 ACTUACION PROCESAL

4.1 Por auto de diecinueve (19) de Agosto de dos mil quince (2015) (fl. 23-24 cd. 1), se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante IVÁN MATEO y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON representados legalmente por su progenitora MARÍA CONSUELO CAÑÓN VELÁSQUEZ y contra EDGAR IVÁN RAMOS PINZÓN, por las sumas relacionadas en el libelo.

4.2 Notificada la referida providencia en forma personal al ejecutado, por conducto de apoderado Judicial descorrió el traslado (cd. 1 fl. 58 a 67), proponiendo las excepciones de mérito que denominó: "EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO Y MALA FE"; basándosela primera excepción en que la demandante mediante la presentación de la demanda, pretende hacer el cobro de una obligación, obligación que no corresponde a la realidad, pues no es cierto que la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000) sea la cuota pactada, siendo la cuota real que se venía cancelando la suma de trescientos mil pesos ($300.000), tal y como se demuestra en las consignaciones aportadas, las cuales habían sido canceladas con anterioridad a la fecha en que fue firmado del acuerdo; siendo así que los valores que se pretenden hacer valer no son los correspondientes. La segunda excepción la argumento en que el acuerdo aportado para esta demanda, se firmó solo como requisito con el fin de realizar los trámites correspondientes al divorcio del matrimonio que existía entre la demandante y el señor Ramos; que mi representado confió en la demandante al él decirle que ese valor en ese acuerdo no era el valor que el pudiese cancelar, a lo que ella responde que no se preocupará que era solo para pasar los documentos a la notaria 4 y poder realizar el divorcio; más nunca se imaginó que ella utilizaría dicho acuerdo para exigir que se cancelará sobre ese valor.

4.3 En providencia fechada 18 de agosto de 2015 se corrió traslado de las excepciones propuestas, descorriendo la parte actora las excepciones en término.

4.4 El 07 de septiembre de 2015 se abrió a pruebas el proceso, de la parte ejecutante se tuvieron como documentales que cumplieran lo establecido en el art. 254 del C.P.C. Del ejecutado de tuvieron en cuenta las documentales que cumplieran lo establecido en el art. 254 del C.P.C.

5 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Del término concedido hizo uso únicamente la parte actora de este acción, solicitando la ejecutante se ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el ejecutado no probó los hechos en que fundó las excepciones.

Historiado como se encuentra el proceso se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1 Presupuestos procesales

Los propuestos procesales en el presente evento se encuentran acreditados por cuanto los sujetos que intervienen en el mismo, tienen capacidad para ser parte, han comparecido legalmente, la demanda es idónea y este juzgado es competente para dirimir la controversia. No existe causal de nulidad que invalide lo actuado por lo que resulta procedente decidir el fondo del asunto.

2 Problema Jurídico

Corresponde a este Despacho, de conformidad con el acervo recaudado, determinar si el señor EDGAR IVÁN RAMOS PINZÓN se encuentra o no al día con la obligación de la cuota alimentaria que tiene frente a sus hijos IVÁN MATEO y JUAN FELIPE RAMOS CAÑON representados legalmente por su progenitora MARÍA CONSUELO CAÑÓN VELÁSQUEZ, para que de ser el caso y encontrarse total o parcialmente atrasado en el cumplimiento de esta, se ordene seguir delante de ejecución por los saldos que resulten insolutos.

3 Desarrollo del problema planteado

3.1 Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor.- "todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto". (Art. 24 del C. de la Infancia y la adolescencia).

3.2 Las cuotas alimentarias fijadas en sentencia o a través de acuerdo entre las partes, prestará suficiente mérito ejecutivo, cuya primera copia deberá expedirse con las formalidades legales.

3.2.1 En el caso presente la cuota de Alimentos fue acordada por las partes ante la Notaría Segunda de Fusagasugá, el acuerdo esta adosado a folios 6 al 8 del paginario 1

y contempla lo relacionado a cuota alimentaria, vivienda, educación, vestuario, asistencia médica, visitas y custodia, en lo referente a la CUOTA ALIMENTARIA se estableció: *"El padre se comprometa a aportar de cuota alimentaria el valor de cuatrocientos mil pesos m/cte (400.000) mensuales, el cual aumentara según el IPC cada año (...)"*.

3.3 Bajo los preceptos legales, no queda duda que la obligación demandada es clara, expresa y exigible, por lo que la acción resulta procedente a todas luces, debiendo entonces entrarse a determinar si en efecto se probó por la pasiva el cumplimiento de la misma, para lo cual se analizará el medio exceptivo planteado.

3.3.1 Frente a la excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO soportada en que la demandante mediante la presentación de la demanda, pretende hacer el cobro de una obligación, obligación que no corresponde a la realidad, pues no es cierto que la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000) sea la cuota pactada, siendo la cuota real que se venía cancelando la suma de trescientos mil pesos ($300.000), tal y como se demuestra en las consignaciones aportadas, las cuales habían sido canceladas con anterioridad a la fecha en que fue firmado del acuerdo; siendo así que los valores que se pretenden hacer valer no son los correspondientes. Se debe tener claro que el acuerdo ante la Notaría Segunda de Fusagasugá, adosado a folios 6 al 8 del paginario 1, cumple con las formalidades de mérito ejecutivo, del cual da cuenta el demandado al afirmar que si firmó dicho acuerdo, sometido por la búsqueda de terminar su matrimonio por mutuo consentimiento de las partes, acuerdo en el cual es evidente que los valores que exige la ejecutante son acordes con el escrito precitado; ya que si fue obligado el ejecutado a suscribirlo esta no es la vía judicial por la cual se deba demostrar lo expuesto por la parte ejecutada, además el ejecutado reconoce que adeuda cuotas alimentarias, lo único a que se opone es a los valores, argumentos que no pueden ser tenidos en cuenta para declarar próspera la objeción.

3.3.2 En lo que respecta a la excepción de MALA FE se tiene que es sustentada bajo el argumento que el acuerdo se firmó solo como requisito con el fin de realizar los trámites correspondientes al divorcio del matrimonio que existía entre la demandante y el señor Ramos; que el ejecutado confió en la demandante, al decirle que ese valor no podía cancelar, a lo que ella le responde que no se preocupara, que era solo para pasar los documentos a la Notaría Cuarta y poder realizar el divorcio; más nunca imaginó que la ejecutante utilizaría dicho acuerdo para exigir que se cancelará tal suma. Cabe resaltar que no existe sentencia judicial, ni prueba sumaria que demuestre que la ejecutante actuó de mala fe, máxime que si el ejecutado tenía plena seguridad que no le era posible cumplir con tal obligación adquirida, no estaba obligado a suscribir tal acuerdo.

Consecuente de lo anterior, se dispondrá seguir la ejecución por el saldo no pagado a la ejecutante, lo cual se establecerá en la liquidación del crédito respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, D. C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°. DECLARAR NO PROBADA LAS EXCEPCIONES que denominó "COBRO DE LO NO DEBIDO" y "MALA FE", por lo anteriormente expuesto.

2º. ORDENASE seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones carentes de pago y que resulten de la liquidación finalmente aprobadas, descontando de ella si hubiere lugar, los valores que resulten probados por descuentos del salario o pensión del demandado.

3°. ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°. PRACTIQUESE en debida forma, la liquidación del crédito y costas (Art. 521 del C. de P. Civil, modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010).- Tengan en cuenta, al momento de practicar la correspondiente liquidación del crédito o de mesadas pretendidas, las consignaciones y pagos parciales, debidamente acreditados, que el ejecutado haya efectuado a las obligaciones aquí perseguidas.

5º. CONDENAR en costas del proceso al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de $ 60.000.oo m/cte. Liquídese como corresponde.

6º. REMITASE el presente expediente a la oficina judicial reparto de los juzgados de ejecución en asuntos de familia para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE, COPIESE Y CUMPLASE

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Juez

NOTIFICACION PERSONAL 15 OCT 2015

El auto anterior fue notificado personalmente

al Defensor de Familia

impuesto para constancia firma.

El Notificado. ____________________

El Secretario. ____________________

58
88

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001311001820140048500** de MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ en contra de EDGAR IVAN RAMOS PINZON, adelantado en éste Juzgado, se dictó SENTENCIA el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2.015).

Como no fue posible notificar personalmente a los interesados del contenido de la sentencia en mención dentro del término de ley, se hace por medio del presente Edicto que se fija en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de tres días, hoy seis (06) de Octubre de dos mil quince (2015), siendo las ocho (8:00) A. M.

LA SECRETARIA

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

CERTIFICO: Que el anterior Edicto permaneció fijado en lugar público y acostumbrado de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, y se desfija hoy 08 OCT 2015 siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m)

El Secretario

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

Bogotá 14 OCT 2015 A las cinco de la tarde (5:00 p.m) venció el término de ejecutoria de la providencia inmediatamente anterior, SIN recursos.

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 – 28/30 Piso 4º - Complejo Judicial El Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2014- 485

JUZGADO DE ORIGEN: 18º DE FAMILIA

DEMANDANTE: MARIA CONSUELO CAÑON VELASQUEZ

DEMANDADO: EDGAR IVAN RAMOS PINZÒN

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVOS

SUBGRUPO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

FECHA DE RECIBIDO: 28 DE OCTUBRE DE 2015

OBSERVACIONES:

No. de cuadernos: 2
No. de Folios: 58 - 28

ASIGNADO AL JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE REPARTO: 29 DE OCTUBRE DE 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DIRECTOR(A) Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia Bogotá D.C.

ANDREA PEÑA ARDILA
DIRECTORA OFICINA DE EJECUCIÓN DE FAMILIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C

Pasa al Despacho hoy 06 NOV. 2015

Observación Avocar

El(a) Secretario(a)

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015).

Ref. Ejecutivo de Alimentos No. 2014-0485 (J. 18 de Familia)

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 5 de septiembre de 2013, AVÓCASE el conocimiento del proceso de la referencia, el cual fue asignado en cumplimiento a lo previsto en los artículos 17 a 21 del Acuerdo en mención.

REITÉRESE el requerimiento a las partes para que conforme al artículo 521 del C.P.C., previa observancia en el título ejecutivo y la actuación procesal surtida, realicen y presenten la liquidación del crédito.

Téngase en cuenta que la operación contable deberá ceñirse a los alimentos causados hasta la actualidad con sus reajustes respectivos, descontando los dineros que pudieron haberse pagado por el juzgado de origen o que se encuentre a disposición del proceso.

Finalmente, por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho a cargo del Ejecutado el monto señalado en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

GONZALO ROJAS ROJAS
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN
EN ASUNTOS DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 76. de fecha

25 NOV. 2015

Jennifer Andrea Cardona Telles
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO No. 2014-485 **JUZGADO DE ORIGEN** 18 DE FAMILIA
JUZGADO DE EJECUCIÓN SEGUNDO DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA

En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso de la referencia, la liquidacion de costas se elabora en los siguientes terminos:

	Cuaderno	Folio	Valor
Agencias de derecho	1	51-57	$ 60.000,00
Poliza	2	3	$ 30.740,00
TOTAL			$ 90.740,00

Son :

EL MONTO DE LAS COSTAS PROCESALES A CARGO DE LA EJECUTANTE, SUMA NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La presente liquidación se fija en lista para los efectos de que trata el artículo 393-4 del C.P.C., en concordancia con el artículo 108 ibídem, a las 8 a.m. de hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2015 y empieza a correr a partir del dia 07 DE DICIEMBRE DE 2015 a las 8 a.m.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Habiendo permanecido a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días, el traslado de esta liquidación venció hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2015 , a las 5 pm.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de Asuntos
de Familia de Bogotá D.C

Pasa al Despacho hoy 16 DIC. 2015

Observación Venció término costas

El(a) Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015).

Ref: Ejecutivo de Alimentos No.2014-00485-18

Por cuanto la liquidación de costas que antecede no fue objetada por las partes y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte su aprobación (num. 5° art. 393 C.P.C.).

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL DARÍO JURIS GÓMEZ
JUEZ

Spcg.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 02 fijado hoy **13 de enero de 2016** a la hora de las 8:00 AM

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

Señor:

2 de Ejecución
JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.
47730 6-JUL-'18 16:17
47729 6-JUL-'18 16:17
47730 6-JUL-'18 16:17

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2014-485.

LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ BRAVO, conocido en autos, por medio del presente escrito y cumpliendo con la carga procesal que me corresponde allego la liquidación del crédito en los términos indicados en el auto que libro mandamiento de pago:

LIQUIDACION DE CREDITO DE LAS MESADAS ALIMENTICIAS ADEUDADAS

Agosto/13/400000

MES	AÑO	VALOR CUOTA DE ALIMENTOS	INT LEGAL	INTERES MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERESES ADEUDADO
SEPTIEMBRE	2013	$ 400.000	0,5	$ 2.000	57	$ 114.000
OCTUBRE	2013	$ 400.000	0,5	$ 2.000	56	$ 112.000
NOVIEMBRE	2013	$ 400.000	0,5	$ 2.000	55	$ 110.000
DICIEMBRE	2013	$ 400.000	0,5	$ 2.000	54	$ 108.000
ENERO	2014	$ 407.760	0,5	$ 2.039	53	$ 108.067
FEBRERO	2014	$ 407.760	0,5	$ 2.039	52	$ 106.028
MARZO	2014	$ 407.760	0,5	$ 2.039	51	$ 103.989
ABRIL	2014	$ 407.760	0,5	$ 2.039	50	$ 101.950
MAYO	2014	$ 407.760	0,5	$ 2.039	49	$ 99.911
JUNIO	2014	$ 407.760	0,5	$ 2.039	48	$ 97.872
JULIO	2014	$ 407.760	0,5	$ 2.039	47	$ 95.833
AGOSTO	2014	$ 407.760	0,5	$ 2.039	46	$ 93.794
SEPTIEMBRE	2014	$ 407.760	0,5	$ 2.039	45	$ 91.755
OCTUBRE	2014	$ 407.760	0,5	$ 2.039	44	$ 89.716
NOVIEMBRE	2014	$ 407.760	0,5	$ 2.039	43	$ 87.677
DICIEMBRE	2014	$ 407.760	0,5	$ 2.039	42	$ 85.630
ENERO	2015	$ 422.684	0,5	$ 2.113	41	$ 86.633
FEBRERO	2015	$ 422.684	0,5	$ 2.113	40	$ 84.520
MARZO	2015	$ 422.684	0,5	$ 2.113	39	$ 82.407
ABRIL	2015	$ 422.684	0,5	$ 2.113	38	$ 80.294
MAYO	2015	$ 422.684	0,5	$ 2.113	37	$ 78.181
JUNIO	2015	$ 422.684	0,5	$ 2.113	36	$ 76.068
JULIO	2015	$ 422.684	0,5	$ 2.113	35	$ 73.955
AGOSTO	2015	$ 422.684	0,5	$ 2.113	34	$ 71.842
SEPTIEMBRE	2015	$ 422.684	0,5	$ 2.113	33	$ 69.729
OCTUBRE	2015	$ 422.684	0,5	$ 2.113	32	$ 67.616
NOVIEMBRE	2015	$ 422.684	0,5	$ 2.113	31	$ 65.503
DICIEMBRE	2015	$ 422.684	0,5	$ 2.113	30	$ 63.390
ENERO	2016	$ 451.300	0,5	$ 2.256	29	$ 65.424
FEBRERO	2016	$ 451.300	0,5	$ 2.256	28	$ 63.168
MARZO	2016	$ 451.300	0,5	$ 2.256	27	$ 60.912
ABRIL	2016	$ 451.300	0,5	$ 2.256	26	$ 58.656
MAYO	2016	$ 451.300	0,5	$ 2.256	25	$ 56.400

JUNIO	2016	$ 451.300	0,5	$ 2.256	24	$ 54.144
JULIO	2016	$ 451.300	0,5	$ 2.256	23	$ 51.888
AGOSTO	2016	$ 451.300	0,5	$ 2.256	22	$ 49.632
SEPTIEMBRE	2016	$ 451.300	0,5	$ 2.256	21	$ 47.376
OCTUBRE	2016	$ 451.300	0,5	$ 2.256	20	$ 45.120
NOVIEMBRE	2016	$ 451.300	0,5	$ 2.256	19	$ 42.864
DICIEMBRE	2016	$ 451.300	0,5	$ 2.256	18	$ 40.608
ENERO	2017	$ 477.250	0,5	$ 2.386	17	$ 40.562
FEBRERO	2017	$ 477.250	0,5	$ 2.386	16	$ 38.176
MARZO	2017	$ 477.250	0,5	$ 2.386	15	$ 35.790
ABRIL	2017	$ 477.250	0,5	$ 2.386	14	$ 33.404
MAYO	2017	$ 477.250	0,5	$ 2.386	13	$ 31.018
JUNIO	2017	$ 477.250	0,5	$ 2.386	12	$ 28.632
JULIO	2017	$ 477.250	0,5	$ 2.386	11	$ 26.246
AGOSTO	2017	$ 238.625	477.250 0,5	$ 1.193	10	$ 11.930
SEPTIEMBRE	2017	$ 238.625	0,5	$ 1.193	9	$ 10.737
OCTUBRE	2017	$ 238.625	0,5	$ 1.193	8	$ 9.544
NOVIEMBRE	2017	$ 238.625	0,5	$ 1.193	7	$ 8.351
DICIEMBRE	2017	$ 238.625	0,5	$ 1.193	6	$ 7.158
ENERO	2018	$ 238.625	496.769 0,5	$ 1.193	5	$ 5.965
FEBRERO	2018	$ 238.625	496.769 0,5	$ 1.193	4	$ 4.772
MARZO	2018	$ 238.625	0,5	$ 1.193	3	$ 3.579
ABRIL	2018	$ 238.625	0,5	$ 1.193	2	$ 2.386
MAYO	2018	$ 238.625	0,5	$ 1.193	1	$ 1.193
JUNIO	2018	$ 238.625	0,5	$ 1.193	0	$ 0
TOTAL		$ 22.946.553				$ 3.441.995

A FECHA 30 DE JUNIO DE 2018 EL DEMANDADO ADEUDA POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS DE SUS HIJOS LA SUMA DE **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($22.946.553.oo).**

POR CONCEPTO DE INTERESES LEGALES PERMITIDOS CONFORME AL CODIGO CIVIL EN ESTE TIPO DE OBLIGACIONES ADEUDA LA SUMA DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($3.441.995.oo).

TOTAL DE LA LIQUIDACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS E INTERESES LEGALES A FECHA 30 DE JUNIO DE 2018 ES LA SUMA DE VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($26.388.548.oo).

Al señor Juez, cordialmente

LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO
C.C. N° 86.079.313. DE VILLAVICENCIO
T.P. N° 164-598 DEL C.S. DE LA J.
Cra 10 N° 15-39 Of 1106 Btá.

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2014-485 (181.

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 63-64, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY 10/07/2018 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL 13/07/2018 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
Penales de Bogotá D.C

Pase al Despacho hoy 16 JUL. 2018

Observación Venció traslado
liq. crédito.

Final Secretario(a)

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2014-00485 J18.

I. En ejercicio de la facultad conferida en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P, este Despacho procede a modificar la liquidación de crédito practicada por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 63 y 64, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La liquidación de crédito debe ser concordante con el mandamiento de pago, la orden de seguir adelante la ejecución y lo pactado en el titulo ejecutivo, situación que no fue observada por quien la presentó, ya que calculó de manera errónea el aumento de la cuota de alimentaria de los años 2017 y 2018, aunado a ello, no se evidencia orden de cobro de intereses legales a las cuotas alimentarias. Conforme a lo dicho, este Estrado Judicial considera necesario modificar la operación quedando como a continuación se relaciona:

Cuotas alimentarias de agosto a diciembre de 2013 a razón cada una de $400.000 c/u (x 5)	$2'000.000
Cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2014 a razón cada una de $407.760 c/u (x 12)	$4'893.120
Cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2015 a razón cada una de $422.684 c/u (x 12)	$5'072.208
Cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2016 a razón cada una de $451.300 c/u (x 12)	$5'415.600
Cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017 a razón cada una de $477.250 c/u (x 12)	$5'727.000
Cuotas alimentarias de enero a julio de 2018 a razón cada una de $496.769 c/u (x 7)	$3'477.383
Total a julio de 2018	**$26'585.311**

SON: VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

1. MODIFICAR la liquidación de crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante en los términos de la parte motiva de este proveído.

2. APROBAR la liquidación del crédito en la forma como quedó inserta en esta providencia.

3. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

NOTÍFIQUESE,

GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ
JUEZ

N.M.M.S

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 121 fijado hoy **26 de julio de 2018** a la hora de las 8:00 AM

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario